



MAT.: ORDENA CIERRE DE LA MUNICIPALIDAD Y ESTABLECE MODALIDAD FLEXIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS Y OTROS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO ATENDIDO EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

ALGARROBO, 17 MAR 2020

DECRETO N° 0591

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo.
4. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado
5. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, (Aprobación Planta Municipal).
6. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016; Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º, de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que, se ha reconocido por parte de la Organización mundial de la salud, la enfermedad coronavirus (covid-19) como una pandemia de carácter global.
3. Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamiento a las instituciones públicas.
4. Asimismo, Contraloría General de la República, ha publicado con fecha 17.03.2020, como sugerencia a todos los servicios del Estado, adoptar medidas tendientes a facilitar la flexibilidad en la organización del trabajo.
5. Que, es estrictamente necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias, así como de los prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo, y a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta entidad edilicia con eficiencia y eficacia.
6. Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc”.
7. Que, el artículo N° 69, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, **o de caso fortuito o fuerza mayor**.
8. Que, el Art. 184 bis. Del Código del Trabajo dispone que, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:
 - a. Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
 - b. **Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.**

Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

9. Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el Dictamen N° 5299 de fecha 21.02.2019, hace aplicable la normativa laboral citada en el considerando anterior a los funcionarios municipales, precisando además que, en tal caso, éstos podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 72 de la ley N° 18.834 y 69 de la ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.
10. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer una modalidad flexible de organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias y prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo.

DECRETO:

- I. **DISPÓNGASE** el cierre de todas las dependencias municipales, con excepción de aquellas de carácter crítico (CESFAM, Educación, Taller Municipal) a contar del día 18 de marzo de 2020, y por el plazo de 14 días corridos, con ocasión de la propagación de la pandemia coronavirus (Covid-19).
- II. **DISPÓNGASE** turnos éticos de trabajo, coordinados con las jefaturas, para la atención de carácter excepcional y urgente de usuarios que sea estrictamente necesario realizar. En este sentido, se insta a que todos los trámites municipales se realicen a través de los medios tecnológicos disponibles por la municipalidad y solo en el evento de no ser posible lo anterior, se realizará la atención del usuario en dependencias municipales, debiendo adoptarse las medidas necesarias de resguardo para ello.
- III. **ESTABLÉZCASE** modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios, funcionarias y prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo, con el objeto de permitir que desarrollen sus labores desde su domicilio, acorde al plan de trabajo establecido por la jefatura de su dependencia y de acuerdo a las reglas que a continuación se indican:

A) Todos los funcionarios, funcionarias, prestadores de servicios a honorarios y otros trabajadores de la municipalidad de Algarrobo, con excepción de los directores o jefaturas de departamento, podrán acceder a la modalidad flexible de organización del trabajo, siempre y cuando se encuentren autorizados por su jefatura directa. Para tal efecto, la jefatura directa deberá remitir una nómina al departamento de Recursos Humanos, de los funcionarios autorizados a trabajar mediante modalidad flexible.

B) Los funcionarios individualizados en la cláusula anterior, podrán cumplir sus labores bajo esta modalidad excepcional, mientras su autorización particular, por parte de su jefatura, no sea dejada sin efecto, como asimismo no sea dejada sin efecto la presente resolución alcaldía.

C) Los funcionarios, funcionarias, prestadores de servicios a honorarios y otros trabajadores, debidamente autorizados por su jefatura directa, podrán realizar sus labores habituales en su domicilio particular, para lo cual deberán contar con un computador con conexión particular a internet.

D) Los funcionarios antes indicados, y que cumplan sus labores desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados. Asimismo, deberán encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, en el evento de que su presencia sea requerida por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

E) Atendido el régimen de trabajo ordenado, se exime a los funcionarios de registrar su asistencia en el reloj control dispuesto por esta entidad edilicia. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios deberán indicar el inicio de sus jornadas y el término de la misma, así como un reporte de las funciones realizadas a su jefatura a través de correo electrónico.

F) Se faculta a los funcionarios, para extraordinariamente utilizar sus correos electrónicos personales, ante la imposibilidad de utilizar las casillas institucionales que les han sido asignadas. Con todo, aquellos funcionarios que requieran utilizar sus casillas institucionales deberán solicitar su instalación al departamento de informática.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

17 MAR 2020

0591

G) Se entenderá que los funcionarios que realicen labores desde su domicilio no realizarán trabajos extraordinarios para el cómputo de horas compensadas o pagadas.

I) Los funcionarios que, estando en su domicilio padezcan de síntomas de coronavirus, deberán poner en conocimiento esta situación a su jefatura, y al departamento de recursos humanos, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias.

H) Los funcionarios y funcionarias autorizados a cumplir con esta modalidad excepcional deberán tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información que trabajen o que comuniquen a sus jefaturas. El mal uso de la información municipal será objeto de sumario administrativo.

K) Las jefaturas serán especialmente responsables de cumplir con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de los funcionarios y funcionarias que autoricen a realizar labores desde su domicilio. Asimismo, deberán adoptar las medidas para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

L) Las funcionarias y funcionarios que, adopten la modalidad de trabajo flexible, deberán permanecer en sus hogares, y quien haga mal uso de esta prerrogativa excepcional, será objeto del correspondiente procedimiento disciplinario.

M) Las funcionarias y funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, no puedan adoptar la modalidad de trabajo remoto, y cuyas labores no sean críticas en el funcionamiento del servicio, y en la continuidad del mismo, igualmente deberán permanecer en sus hogares, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) de la presente resolución alcaldía.

ANOTARSE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVARSE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./dss.

- DISTRIBUCIÓN:**
- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES (1)
 - Archivo. (2)



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 17 MAR 2020

FECHA SALIDA: 17 MAR 2020

OBSERVACIÓN N°



0591 17 MAR 2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL